



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés, Isla, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2016-00269-00
Demandante	Karina Causil Archbold
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial
Auto Sustanciación No.	0006-24

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede procede el Despacho a imprimirle al presente asunto el trámite que en derecho corresponde, y encuentra el Despacho que atendiendo a que ya en el expediente se encuentran todos elementos suficientes para resolver el asunto.

En tal sentido, se hace necesario cerrar el periodo probatorio y ordenar enviar el link del expediente digital a las partes a través de correo electrónico certificado para que pueda consultarlo en la plataforma One Drive, en aras de no vulnerar derechos fundamentales a las partes.

Por lo anterior, una vez enviado el expediente a los sujetos procesales, en aras de hacer un análisis más profundo de las pruebas aportadas, se dará oportunidad a las partes para que en el término de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten sus alegaciones finales, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto, para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

Se advierte que, las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se llevarán a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Asimismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria dentro de este asunto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese por secretaria enviar el link del expediente digital a las partes a través de correo electrónico certificado para que pueda consultarlo en la plataforma One Drive.

TERCERO: Una vez enviado el expediente digitalizado a las partes, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presente alegatos de conclusión, término en que el Ministerio Público podrá emitir concepto para luego dentro de veinte (20) días emitir el fallo que en derecho corresponda.

CUARTO: Las actuaciones que se surtan dentro de este proceso, conforme al artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 del CPACA, se llevarán a través del uso de las tecnologías y las comunicaciones. Asimismo, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANTONIO LEON GUTIERREZ

JUEZ AD-HOC